



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No.164/21
Sucre, 24 de junio de 2021**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el COVID-19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. La OMS tuvo noticia por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019, al ser informada de un grupo de casos de "neumonía vírica" que se habían declarado en Wuhan (República Popular China).

Que, el 31 de diciembre de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), dio luz verde a la inclusión en la lista para uso en emergencias (EUL, por sus siglas en inglés) de la vacuna de Pfizer contra la COVID-19 (BNT162b2). El 15 de febrero de 2021, incluyó también dos versiones de la vacuna AstraZeneca/Oxford contra la COVID-19, fabricadas por el Serum Institute de la India y SKBio. El 12 de marzo de 2021, aceptó la inclusión de la vacuna contra la COVID-19 Ad26.COVS.2, desarrollada por Janssen (Johnson & Johnson). Asimismo, la OMS ha previsto incluir en la lista otras vacunas durante el mes de junio.

Que, el primer programa de vacunación colectiva contra el SARS-COV-2 se puso en marcha a principios de 2020 y al 15 de febrero de 2021, ya se han administrado 175,3 millones de dosis en todo el mundo.

Que, una vez que se demuestre que las vacunas son seguras y eficaces, deben ser autorizadas por los reguladores nacionales, fabricadas con estándares exigentes para su distribución.

Que, antes de administrarse las vacunas, es preciso demostrar que estas sean seguras y eficaces mediante ensayos clínicos de gran envergadura, dentro de la fase III del desarrollo. Antes de que la OMS estudie una posible precalificación se deben efectuar una serie de exámenes independientes sobre eficacia y seguridad, en particular un examen del cumplimiento de la normativa legal y la autorización pertinente en el país de fabricación. Parte de este proceso incumbe también al Comité Consultivo Mundial sobre Seguridad de las Vacunas.

Que, además de la revisión de los datos con fines reglamentarios, las pruebas también deben revisarse a fin de formular recomendaciones normativas sobre el uso de las vacunas.

Que, el Grupo de Expertos de Asesoramiento Estratégico sobre inmunización (SAGE), un comité de expertos externo- en inglés convocado por la OMS, analiza los resultados de los ensayos clínicos de cada vacuna, los datos probatorios sobre la enfermedad, los grupos de edad afectados, los factores de riesgo de enfermedad y otra información conexas. A continuación, recomienda si debe utilizarse la vacuna y de qué manera.

Que, los funcionarios de cada país deciden si procede aprobar las vacunas para su uso en el país y, sobre la base de las recomendaciones de la OMS, elaboran políticas relativas a la manera en que deben ser utilizadas.

Que, las vacunas aprobadas deberán distribuirse a través de un proceso logístico complejo, con pautas rigurosas para la gestión de existencias y el control de temperatura.

Que, el efecto de las vacunas contra la COVID-19 en la pandemia dependerá de varios factores. Algunos de esos factores son: la eficacia de las vacunas; la rapidez con que se autoricen, fabriquen



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

y se distribuyan; el posible desarrollo de otras variantes y la manera en que se vacune a las personas.

Que, a través del Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, se recordó que los alcaldes y los gobernadores interesados en adquirir los inoculantes pueden hacerlo siempre y cuando cumplan algunos requisitos, como garantizar que las ***dosis provengan de laboratorios certificados, que no se rompa en ningún momento la cadena de frío y una distribución gratuita.***

Que el Decreto Supremo N° 4432 de 29 de diciembre de 2020, autoriza la contratación directa de vacunas, insumos y servicios para la contención, diagnóstico y atención del COVID-19, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). *El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, **de vacunas**, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19.*

ARTÍCULO 2.- (CONTRATACIÓN DIRECTA).

*I. Se autoriza a partir de la publicación del presente Decreto Supremo y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Ministerio de Salud y Deportes, a las **Entidades Territoriales Autónomas**, a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud - CEASS y a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, efectuar la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, **de vacunas**, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19.*

II. El procedimiento para la contratación directa señalada en el Parágrafo precedente, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica.

III. Las contrataciones directas efectuadas en el marco del presente Decreto Supremo, son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de la entidad contratante.

IV. Para contrataciones mayores a Bs.20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) se solicitará al proveedor el Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE, para la formalización de la contratación.

*V. Una vez realizadas las contrataciones directas de pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, **con excepción de la contratación de vacunas**, el Ministerio de Salud y Deportes, las Entidades Territoriales Autónomas, las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, la CEASS y la AISEM, deberán:*

- a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado;*
- b) Registrar la contratación directa de bienes y servicios a partir de la formalización de la contratación en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs. 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).*

ARTÍCULO 3.- (CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL EXTRANJERO).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

I. Se autoriza de manera excepcional, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Ministerio de Salud y Deportes y a la CEASS, en el marco de sus competencias, efectuar la contratación directa en el extranjero bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, así como otros bienes y servicios cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional, no se puedan recibir ofertas en el país o la contratación de éstos sea de mayor beneficio económico y/u oportunidad, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19.

II. En la contratación directa de lo establecido en el Parágrafo precedente, el Ministerio de Salud y Deportes y la CEASS, podrán adherirse a las condiciones y contratos elaborados por los proveedores y contratistas.

III. Para el cumplimiento del Parágrafo I del presente Artículo, el Ministerio de Salud y Deportes y la CEASS, mediante Resolución Expresa aprobarán el reglamento respectivo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

IV. Las contrataciones directas realizadas en el marco del presente Artículo están exentas de solicitar al proveedor el Certificado de RUPE, para formalizar sus contrataciones.

V. Una vez realizadas las contrataciones directas en el extranjero de pruebas diagnósticas, así como otros bienes y servicios, **con excepción de la contratación de vacunas**, el Ministerio de Salud y Deportes y la CEASS deberán:

a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado;

b) Registrar la contratación directa a partir de la formalización de la contratación en el SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs. 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 4.- (CONTRATACIÓN DE VACUNAS).

I. Los contratos suscritos por la CEASS para la adquisición de vacunas para la COVID-19, podrán a requerimiento del proveedor tener carácter confidencial por un periodo de tres (3) años computables a partir de su suscripción.

II. Sin perjuicio de lo señalado en el Parágrafo precedente, una vez realizadas las contrataciones, la CEASS debe:

a) Presentar en forma física copia del contrato y la documentación sustentatoria correspondiente a la Contraloría General del Estado, misma que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo;

b) Registrar en el SICOES una vez finalizado el periodo de confidencialidad del contrato.

III. Los contratos comerciales suscritos por la CEASS para la adquisición de vacunas para la COVID-19, podrán incorporar el arbitraje como medio de solución de controversias, y sujetarse a la jurisdicción de tribunales arbitrales con sede en el extranjero.

ARTÍCULO 6.- (REGISTROS SANITARIOS).

I. Los medicamentos, dispositivos médicos, insumos y reactivos, adquiridos mediante procesos de contratación realizados en el marco del presente Decreto Supremo, deben contar con el registro sanitario y las autorizaciones respectivas.

II. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnología en Salud - AGEMED deberá agilizar los procesos de emisión de los registros sanitarios





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

y autorizaciones correspondientes.

III. De manera excepcional, para la contratación de vacunas y pruebas diagnósticas, los Registros Sanitarios emitidos por al menos una autoridad regulatoria de alta vigilancia de otro país, constituirán Registro Sanitario por homologación en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 7.- (TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD). Los procesos de contratación realizados en el marco del presente Decreto Supremo, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19, se regirán bajo los principios de transparencia y legalidad.

ARTÍCULO 8.- (LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE VACUNAS Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS). La logística y distribución de las vacunas y pruebas diagnósticas estará a cargo de las instancias correspondientes del Ministerio de Salud y Deportes”.

Que, el Decreto Supremo N° 4438 de 30 de diciembre de 2020, determina los requisitos mínimos que deben solicitar las entidades territoriales para la adquisición de vacunas conforme se señala a continuación:

“Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Establecer los requisitos que deben cumplir los proveedores de vacunas contra la COVID-19 en el mercado interno;
- b) Diferir el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de las mercancías establecidas en el Anexo del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°. - (Requisitos para la adquisición de vacunas contra la COVID-19 en el mercado interno)

I.- Para el cumplimiento del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4432, de 29 de diciembre de 2020, las

Entidades Territoriales Autónomas y las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, para la compra en el mercado interno de vacunas contra la COVID-19, deben solicitar al proveedor los siguientes requisitos:

- a) Registro sanitario y las autorizaciones respectivas emitidas por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnología en Salud - AGEMED;
- b) Informe Técnico de viabilidad del Ministerio de Salud y Deportes, a través de la instancia correspondiente;
- c) Número de Identificación Tributaria - NIT;
- d) Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE.

II. Las entidades públicas o privadas beneficiarias de donación de vacunas contra la COVID-19, deben cumplir los requisitos señalados en los incisos a) y b) del Párrafo precedente.

Artículo 3°. - (Gravamen arancelario) Se difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de las mercancías detalladas en el Anexo que forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°. - (Despacho aduanero)

I.- Se autoriza a la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud - CEASS efectuar en administraciones aduaneras interiores y de frontera el despacho aduanero bajo la modalidad de despacho inmediato, para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos,





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

dispositivos médicos, insumos, reactivos y equipamiento médico.

II.- Para la regularización de los despachos inmediatos, se establece un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario”.

Que, el Decreto Supremo N° 4521 de 16 de junio de 2021, facilita a los Gobiernos Autónomos las condiciones para la contratación directa en el extranjero de vacunas contra la COVID-19, garantizando su calidad, gratuidad, universalidad, voluntariedad en el marco de la normativa vigente y el Plan Nacional de Vacunación, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto facilitar aún más a los Gobiernos Autónomos las condiciones para la contratación directa en el extranjero de vacunas contra la COVID-19, garantizando su calidad, gratuidad, universalidad, voluntariedad en el marco de la normativa vigente y el Plan Nacional de Vacunación.

ARTÍCULO 2.- (REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA).

I. Los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus competencias, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2021 podrán realizar contrataciones directas en el extranjero para la adquisición de vacunas contra la COVID-19, bajo los principios de transparencia y de legalidad. Con la finalidad constitucional de proteger la salud y la vida del pueblo boliviano, los Gobiernos Autónomos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Origen de la vacuna emitido por el laboratorio productor;
- b) La Garantía del proveedor de la cadena de frío para el traslado desde el laboratorio productor hasta el país;
- c) Un informe que garantice el manejo de la cadena de frío al interior del país de acuerdo a las especificaciones técnicas del tipo de vacuna;
- d) Plan de Vacunación que se enmarque al Plan Nacional de Vacunación, especificando la universalidad,

gratuidad y voluntariedad;

e) Registro Sanitario de la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnología en Salud - AGEMED u homologación de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4432, de 29 de diciembre de 2020.

II. El Ministerio de Salud y Deportes como ente rector del Sistema Nacional de Salud verificará el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente.

III. Los Gobiernos Autónomos para la realización de contratación directa podrán adherirse a las condiciones y contratos elaborados por los proveedores directos.

IV. Las contrataciones directas realizadas en el marco del presente Artículo están exentas de solicitar al proveedor directo el Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE, para formalizar sus contrataciones.

V. Los contratos suscritos por los Gobiernos Autónomos para la adquisición de vacunas para la COVID-19, podrán a requerimiento del proveedor tener carácter confidencial por un periodo de hasta tres (3) años computables a partir de su suscripción.

VI. Los Gobiernos Autónomos deben presentar en forma física copia del contrato y la documentación sustentatoria correspondiente a la Contraloría General del Estado y registrar en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, una vez finalizado el periodo de confidencialidad señalado en el Parágrafo precedente.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Para el cumplimiento del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, los Gobiernos Autónomos aprobarán la reglamentación correspondiente para la contratación directa en el extranjero, de acuerdo a sus particularidades y estructuras específicas”.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 de 03 de abril de 2014, Ley de Contratos y Convenios

del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece en el artículo 11 lo siguiente:

ARTÍCULO 11 (APROBACIÓN).- Queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento a las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se registrarán bajo las siguientes condiciones:

4.- Los contratos por Contrataciones Directas del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal...sic” (subrayado y negrilla nos corresponde).

Que, el derecho a la vida se encuentra encabezando el catálogo de los derechos fundamentales previstos en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado; es el derecho de toda persona al ser y a la existencia, siendo su característica esencial la base para el ejercicio de los demás derechos; es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones, es un derecho inalienable de la persona que obliga al Estado en dos sentidos: su respeto y su protección.

Que, la Sentencia Constitucional 411/2000-R, señala que: “...el derecho a la vida es el origen de donde emergen los demás derechos, por lo que su ejercicio no puede ser obstaculizado por procedimientos burocráticos ni sujeto a recursos previos, más aún cuando su titular se encuentra en grave riesgo de muerte. Por ello, además de proclamarlo, la Ley Fundamental instituye mecanismos de protección para el ejercicio real y efectivo del derecho a la vida, cuando, en su art. 158, obliga al Estado a defender el capital humano, protegiendo la salud de la población, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas, obligando también al Estado a establecer un “régimen de seguridad social” inspirado en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia”.

Que, del mismo modo, la Sentencia Constitucional 1052/2001-R, añadió que: “...el derecho a la vida es el derecho de toda persona al ser y a la existencia, siendo su característica esencial ser la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones (...) por lo que es deber del Estado protegerla y respetarla”

Que, también sobre el derecho a la salud y a la seguridad social la Sentencia Constitucional 26/2003-R precisó: “El derecho a la salud es aquel derecho por virtud del cual la persona humana y los grupos sociales -especialmente la familia- como titulares del mismo, pueden exigir de los órganos del Estado, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y garanticen el mantenimiento de esas condiciones. El derecho a la salud no significa solamente el derecho a estar en contra de la enfermedad sino el derecho a una existencia con calidad de vida”.

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la salud es un derecho fundamental, que debe ser resguardado con mayor razón cuando se encuentra en conexidad con el primigenio derecho a la vida o a la dignidad humana, especialmente en el caso de personas vulnerables de la población, como son los niños, las personas con discapacidad, de la tercera edad y los enfermos terminales”.

Que, por último, la Sentencia Constitucional 1527/2003-R, estableció que: “La preponderancia de la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

vida y de la salud, como derechos humanos esenciales, está presente y señalada como de obligada tutela para el Estado, no sólo en la Constitución Política del Estado, sino también en diversos instrumentos internacionales, así el art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por Bolivia mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993, 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a estos dos instrumentos internacionales Bolivia se adhirió mediante D.S. N° 18950 de 17 de mayo de 1982".

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autonómico Municipal N° 001/2011, establece en su Art. 6 que: "a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autonómica Municipal" "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- En el marco de las disposiciones contenidas en el **D.S. N° 4432 de 29 de diciembre de 2020, D.S. N° 4438 de 30 de diciembre de 2020 y D.S. N° 4521 de 16 de junio de 2021**; la Máxima Autoridad de Órgano Ejecutivo del Municipio de Sucre, asuma las acciones y decisiones gerenciales, operativas y presupuestarias que sean necesarias, para la inscripción de recursos económicos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de hacer efectiva la adquisición o compra directa de las **vacunas contra el SARS-COV-2**.

ARTÍCULO 2º.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la unidad que corresponda y si fuera conveniente a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; coordinar con otras Entidades Territoriales Autónomas y del Nivel Central del Estado, el desarrollo de gestiones para lograr acuerdos comerciales con proveedores directos o laboratorios autorizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el fin de adquirir de forma directa las **vacunas contra el SARS-COV-2**.

ARTÍCULO 3º.- Bajo los principios de coordinación y cooperación entre los diferentes niveles del Estado, el Órgano Ejecutivo Municipal proceda a través del Ministerio de Salud y Deportes a solicitar y realizar el trámite de importación y adquisición directa de las **vacunas contra el SARS-COV-2**, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 4521 de 16 de junio de 2021.

ARTÍCULO 4º.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección Municipal de Salud (DIMUSA), elabore en el **Plazo Máximo de 20 días calendario**, computables desde la aprobación de la presente Resolución, el: "**Plan Municipal de Vacunación Gratuita contra el SARS-COV-2**", debiendo tomar en cuenta los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Vacunación.

ARTÍCULO 5º.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en cumplimiento a la disposición final única del Decreto Supremo N° 4521 de 16 de junio de 2021, deberá elaborar y aprobar mediante Decreto





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Municipal, la correspondiente reglamentación para la contratación directa de vacunas en el extranjero, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 numeral 4 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6°.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Carmen Rosa Torres Quispe
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA HCM.

